Interlocutorio	1434
Radicado	05 266 31 03 003 **2023 000294** 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Paula Andrea Loaiza Murillo
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra Paula Andrea Loaiza Murillo por las siguientes sumas de dinero:

-$187.766.394,28 por capital contenido en el pagaré nro.90000077639, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2023 y hasta su pago total.

-$12.850.927,42 por concepto de intereses de plazo causados desde el 09 de mayo de 2023 hasta el 18 de septiembre de 2023 sobre el capital anterior.

-$7.882.178 por capital contenido en el pagaré sin numero suscrito el 07 de febrero de 2017, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2023 y hasta su pago total.

Segundo: Embargar y secuestrar los inmuebles objetos de garantía hipotecaria con los folios de matrículas nros. 001-1336214, 001-1336171 y 001-1335975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Ofíciese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P-

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Gabriel Jaime Machado con T.P. 51.340 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
28092023 05
2023 00294

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492c9486942c3ee739c63cdd11eaa779ab3444dfb2b31058a100e6b6fd0b0947**
Documento generado en 28/09/2023 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica